



Vistos, la Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021; la Carta N° 000251-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 3533-1-1 de fecha 13 de mayo de 2021 y el Acta de Notificación Administrativa N° 3533-1-2 de fecha 14 mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Augusto Ccama Percca, disponiendo lo siguiente, entre otros puntos:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa, ascendente a una (1) UIT**, contra el administrado **AUGUSTO CCAMA PERCCA**, identificado con DNI N° 40829378, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración (leve), no autorizada por el Ministerio de Cultura, de la Zona o Sitio Histórico de Batalla denominado "*Escenario de la Batalla del Alto de la Alianza*" ubicado en el distrito, provincia y región de Tacna, causada por **1)** la instalación de tres (03) galpones de 100 metros de longitud, conformados por palos de madera y cercados con saquillo negro; **2)** la instalación de un (01) módulo de bloquetas utilizado como depósito y **3)** la remoción, prospección y aplanamiento del bien cultural (zona afectada); infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000003-2020-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 21 de febrero de 2020.
- **Imponer** como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida; que el administrado retire, bajo su propio costo, de la Zona o Sitio Histórico de Batalla denominado "*Escenario de la Batalla del Alto de la Alianza*", los tres (03) galpones de 100 metros de longitud, conformados por palos de madera y cercados con saquillo negro, así como el módulo de bloquetas utilizado como depósito, al ser elementos ajenos al bien histórico, que no son acordes con su naturaleza y significado. Esta medida correctiva deberá ser ejecutada por el administrado debiendo, previamente, solicitar la autorización sectorial correspondiente, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y ceñirse a las especificaciones técnicas que dicte esta área. Una vez que cuente con la referida autorización, deberá comunicar ello a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, a fin de que inspeccione y verifique que la ejecución de la medida se realice conforme a lo autorizado.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Carta N° 000251-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al Sr. Augusto Ccama Percca, la Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC, entre otros documentos que sustentan dicho acto administrativo;

Que, mediante Memorando N° 000568-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC-Tacna, apoyo para notificar la Carta N° 000251-2021-DGDP/MC y adjuntos;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 3533-1-2, se dejó constancia que la Carta N° 000251-2021-DGDP/MC y anexos (Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC, entre otros), fueron notificados, bajo puerta, en el domicilio real del administrado (que figura en su DNI), el 14 de mayo de 2021, luego de que el día anterior se dejase el aviso de notificación respectivo (el 13.05.21) al encontrarse su domicilio cerrado;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Augusto Ccama Percca, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del pago de la multa impuesta y la ejecución de la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 000119-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021 y/o para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL